

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 1º

San José, viernes 26 de mayo de 1899

Número 120

Administración :

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MAYO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Viernes 26—Témpera. Indulgencia plenaria. Ayuno. Santos Felipe Neri, confesor, y Eleuterio, p.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decretos.—Sesión.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE BENEFICENCIA.—Licitación.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdo número 46.—Hace nombramiento.

Documentos varios

INS MUESTRA PÚBLICA.—Detalle.

GOBERNACIÓN. Edictos matrimoniales.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

Nº 8

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número V de la Comisión Permanente, de 20 de diciembre del año próximo pasado, que autorizó al Municipio del cantón central de San José para negociar un empréstito hasta por sesenta mil pesos, destinados á urgentes mejoras en dicho cantón.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veinticinco días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,
1er. SecretarioF. MATA VALLE,
2º Secretario

Palacio Nacional.—San José, veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejecútese.

DEMETº IGLESIAS

El Secretario de Estado en
el despacho de Gobernación,

RICARDO PACHECO

Nº 9

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número VI emitido por la Comisión Permanente el 9 de enero del corriente año, en el cual se prohíbe por el término de seis meses, prorrogable hasta por otros seis, á juicio del Poder Ejecutivo, la exportación de la plata.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veinticinco días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,
1er. SecretarioF. MATA VALLE,
2º Secretario

Palacio Nacional.—San José, veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejecútese

DEMETº IGLESIAS

El Secretario de Estado en el
despacho de Hacienda y Comercio,

JUAN B. QUIRÓS

Nº 10

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad que la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución le confiere,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número VII emitido por la Comisión Permanente

el 12 de enero del corriente año, el cual reformó los artículos 419 y 422 del Código Fiscal, en el sentido de aumentar el precio de los despachos telegráficos y de que se pague el valor de las palabras que en los mismos indiquen la dirección y la firma.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veinticinco días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente.

JUAN R. LIZANO,
Primer SecretarioF. MATA VALLE,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional.—San José, veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejecútese.

DEMETº IGLESIAS

El Secretario de Estado en
el despacho de Gobernación,

RICARDO PACHECO

Nº 11

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo dispuesto en la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número VIII de la Comisión Permanente, emitido el 12 de enero del año en curso, por el cual se ordena el pago al contado de los derechos de aduana y muellaje.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veinticinco días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,
1er. SecretarioF. MATA VALLE,
2º Secretario

Palacio Nacional.—San José, veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejecútese

DEMETº IGLESIAS

El Secretario de Estado en el
despacho de Hacienda y Comercio,

JUAN B. QUIRÓS

Nº 12

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En ejercicio de la facultad que la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución le atribuye

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número XIV emitido por la Comisión Permanente el 14 de abril del corriente año, aprobatorio del contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el ingeniero señor Luis Matamoros, para la administración, conservación y explotación del ferrocarril entre Esparta y Puntarenas.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veinticinco días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,
Presidente

JUAN R. LIZANO,
1er. Secretario

F. MATA VALLE,
2º Secretario

Palacio Nacional.—San José, á veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejecútese

DEMETº IGLESIAS

El Secretario de Estado en
el despacho de Fomento,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

SESIÓN décimasétima ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las ocho y veinte minutos de la mañana del veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, con asistencia de los Secretarios Lizano y Mata Valle y Diputados señores

Orozco	Sáenz (don Andrés)
Pacheco	Quesada
Alvarado	Jinesta
Montes de Oca	Quirós (don José)
González Z.	Sáenz (don F. Vte.)
Badilla	Segura
Sáenz (don Alberto)	Barquero
Sáenz (don Carlos)	Quirós (don Pedro)
Castro F. (don Moisés)	Rodríguez
Gallegos	Castro F. (don Ramón)
Oreamuno	Esquivel
Zumbado	Robles y
Martínez	Chacón
Loría I.	

Artículo I

Se leyó, se puso á discusión, se aprobó y se firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Comercio, aprobatorio de la ley número 12 de 23 de marzo último que elevó los derechos aduaneros para los revólveres y cartuchos de los mismos; y la Presidencia ordenó que se publicara en el periódico oficial.

Artículo III

Puestos en tercer debate, fueron aprobados en general y por su orden los siguientes proyectos de ley, aprobatorios de los decretos de la Comisión Permanente, números 5, 6, 7, 8 y 14 de 20 de diciembre del año anterior el primero, de 9 de enero último el segundo, de 12 del mismo el tercero y cuarto, y de 14 de abril reciente el quinto. Se procedió á la discusión en detal de cada uno de ellos; y discutido separadamente el artículo único de cada proyecto, no la hubo, y resultaron aprobados, sin objeción, del mismo modo que los preámbulos respectivos.

El señor Diputado Montes de Oca manifestó que daría su voto negativo á la aprobación del decreto número 6 antes citado, porque consideraba anti-económico ese decreto; así pidió que se hiciera constar en el acta.

Solamente respecto de la redacción del artículo único del proyecto de ley relativo al decreto número 7 hizo observación el señor Diputado Orozco en el sentido de que se expresara á qué se refieren los artículos 419 y 422 del Código Fiscal citados en aquél.

A cuya observación contestó el segundo Secretario que en la redacción del decreto aludido, cuya

forma se encontraba ya lista para presentarse mañana, se había tenido en cuenta por la Secretaría lo indicado por el señor Orozco.

Artículo IV

Sufrieron segundo debate, por su orden, los proyectos de ley que recomiendan la aprobación de los decretos números 1 y 2 de 18 de julio y 31 de octubre del año anterior, emitidos por la Comisión Permanente; y aprobados sin discusión, se señaló para el tercer debate de ambos la sesión próxima.

Artículo V

Fueron leídos los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Gobernación y Policía, relativos al proyecto de ley del señor Diputado Quesada para que se derogue la ley de Profilaxis Venérea. Puesto en discusión el de la mayoría, hicieron uso de la palabra los señores Diputados Martínez, impugnando el dictamen dicho; Gallegos, miembro de la Comisión, después de pedir y obtener de la Secretaría la lectura de los artículos 9 y 11 de la ley número 24 de 28 de julio de 1894, defendiéndolo en el sentido de que el dictamen había desechado de la ley precisamente aquello mismo que el señor Martínez condenaba; y Quesada, quien después de explicar las razones que lo movieron á presentar el proyecto, leyó las siguientes consideraciones, que pidió se insertasen en el acta de hoy, en la forma siguiente:

“Como por una parte la prensa periódica se ha ocupado en combatir mi proyecto, y por otra la Comisión dictaminadora ha puesto especial empeño en combatir mi exposición de motivos, determiné contestar por escrito las objeciones hechas, explicando el porqué de mis afirmaciones.

1º Sostuve y sostengo que la Ley de Profilaxis mantiene un grave error jurídico.

El fin principal de dicha ley es impedir la propagación del mal venéreo y á la consecución de ese fin deben tender todas sus disposiciones. En la profilaxis del cólera, peste, lepra, difteria, etc., se ataca el mal en su origen, reclusando el atacado, cualquiera que él sea, sin distinción ni de edades, ni de sexos.

Por qué, pues, no se sigue el mismo sistema para las enfermedades venéreas?

Por qué no se reclusa todo atacado de sífilis, cualquiera que sea su edad ó su sexo?

Hé aquí, la odiosa diferencia á que me referí.

El pueril argumento de que á la mujer se la sujeta á la profilaxis por cuanto comercia con su cuerpo, es insostenible, porque entonces no se debiera sujetar á esa ley á las que no comercian con su cuerpo. Además, si ahondáramos esta materia, llegaríamos á saber que en materia de prostitución también hay hombres que comercian con su cuerpo, y debiera, en consecuencia, sujetárseles á las disposiciones de la ley.

No hay duda alguna, el fin de la profilaxis venérea no se conseguirá mientras la ley que á ella se refiera, establezca diferencias que no tienen razón de ser ni ante la ciencia ni ante la justicia.

2º Sostuve y sostengo que esa ley mantiene un grave error social.

El error social mantenido por esa ley es grave, no tanto por la desorganización del servicio doméstico, como lo probaré adelante, sino por la perniciosa influencia ejercida aun dentro del hogar por dicha ley.

Por otra parte, el sistema de inquisición para obtener la inscripción de mujeres en el Registro de prostitutas, no sólo es insuficiente sino que es fuente perenne de abusos sin cuento.

¿No le parece á la Cámara error grave, gravísimo, que mujeres inseritas, como prostitutas y sujetadas al examen médico, hayan resultado doncellas? Y no prosigo, porque si hubiera de abrir capítulo sobre los abusos á que ha dado margen esta ley,—abusos que son la regla general y no la excepción,—sería cosa de no concluir.

La patente de prostituta expedida á favor de una mujer, autoriza á ésta para comerciar con su cuerpo, y la retrae del trabajo honrado. La no aplicación de la ley de la vagancia á las prostitutas ha retraído del servicio doméstico á un gran número de mujeres,—quien lo dude puede cerciorarse con sólo dar una vuelta á medio día por ciertos barrios de la ciudad.

Por otra parte, las que sí trabajan, sujetas también á las disposiciones de esa ley, al cometer infracción en silencio, son sujetas á la penalidad correspondiente, é interrumpen su servicio.

Nunca he sostenido que tuviéramos buen servicio doméstico, pero sí que la Ley de Profilaxis lo ha puesto peor.

3º Sostuve y sostengo que esa ley mantiene un grave error moral.

Cuando se discutió, aprobó y promulgó la Ley de Profilaxis Venérea se dijo que esa ley tendría influencia moralizadora sobre la sociedad.

Cuán desengañados estamos hoy!

¿No es cierto, señores Diputados, que en virtud de esa ley la condición moral de la mujer á ella sujeta ha desmejorado muchísimo?

Además, esa desmoralización ha llegado hasta el sagrado templo del hogar, por las curiosidades que despierta y da pábulo. No insisto sobre esta materia por ser de suyo demasiado delicada, y no querría verme obligado á ser demasiado explícito.

4º—Sostuve y sostengo que se incurrió en grave error económico al suprimir el Hospital de Profilaxis Venérea.

Ahora bien, destruido el fin de la ley ¿qué objeto tiene el mantenimiento de ésta?

Por qué desde la supresión del Hospital se invierten sumas del Tesoro Nacional en el sostenimiento del tren de empleados de Profilaxis Venérea?

¿No es grave error económico estar pagando los sueldos del Director, médicos y empleados de la Profilaxis Venérea, que ningún fin práctico tienen hoy, cuando á empleados indispensables en los ramos de la Administración Pública se les rebajan sus sueldos?

¿No es esto un derroche del que somos culpables?

Para ser lógicos debemos ó votar la derogatoria de la ley ó restablecer en el acto el Hospital de Profilaxis Venérea.

El señor Quesada concluyó pidiendo al Congreso que desechara el dictamen en discusión, reservándose para combatir en su oportunidad el de la minoría de la Comisión.

El señor Diputado Gallegos refutó los argumentos del preopinante y dijo que él propondría el nombramiento de una Comisión de cinco miembros del Congreso, llegado el caso, para que redactase una ley nueva que llenase las necesidades actuales de este ramo.

El señor Diputado Martínez insistió en contra del dictamen, expresando en varios ejemplos la suma inmoralidad de la ley.

El señor Castro (don Moisés), manifestó su opinión contraria al dictamen; tachó, fundándose en su experiencia de médico, de inhumana la Ley de Profilaxis, y terminó manifestando que oportunamente propondría el nombramiento de una Comisión especial de técnicos para la elaboración de una ley nueva.

El señor Diputado Badilla manifestó haber tenido él la desgracia de tomar parte en la emisión de la Ley de Profilaxis; pero que hoy, en vista de sus malos efectos, desea contribuir á derogarla. Que por lo mismo no acepta el dictamen de la mayoría, fundándose en las siguientes observaciones, que leyó.

“No puedo aprobar el dictamen de la mayoría:

1º—Porque como dice muy bien el autor del proyecto presentado á esta Cámara, hay error jurídico al establecer diferencia entre el hombre y la mujer, respecto de una enfermedad contagiosa que para comunicarse no respeta edad ni sexo. Si la mujer pública comercia con su cuerpo, el hombre disoluto abusa miserablemente contribuyendo á ese comercio ilícito;

Tanto el hombre como la mujer, por instinto y por conciencia del deber, tienden á su conservación. Luego, no es lógico suponer que aquélla consienta voluntariamente en ser víctima de su propio vicio y rehuse los medios curativos de una enfermedad que le obstaculiza sus depravados intentos;

2º—Porque el resultado práctico de la ley sobre Profilaxis Venérea no ha correspondido al fin que se tuvo en cuenta al emitirla. . . . El ensayo no ha correspondido á las buenas miras del Legislador. . . . Lo están comprobando los hechos;

3º—Porque la ley, en su aplicación práctica, es desmoralizadora y esta circunstancia debe tomarse en cuenta. La moral es factor importantísimo que debe informar el espíritu de las leyes, y esto no se atendió lo bastante cuando se emitió la ley de Profilaxis Venérea.

Toda ley que facilite la prostitución, que pretenda armonizar el vicio con el decente y honrado trabajo; que al mismo tiempo disuelva los vínculos de la familia, dando garantías contra el sagrado derecho de la patria potestad, no puede racionalmente subsistir.

En contra de lo manifestado por la Comisión

dictaminadora, sobre los buenos resultados obtenidos en la curación de la sífilis, nada objetaré, porque es de suponer que el testimonio de alguna corporación técnica y los datos estadísticos le hayan servido como base de demostración. Pero haciendo á un lado la posibilidad de algún error que pudiera haber en la suministración de tales datos, y los intereses particulares que pudieran influir en el mantenimiento de la ley, yo parto de otras ideas al combatirla y al no aceptar el dictamen de la mayoría. Me fundo, señores Diputados, en que los medios ensayados hasta hoy para combatir las enfermedades sifilíticas, han sido ineficaces.

Si se me piden las pruebas, no estoy dispuesto á darlas, porque materias como ésta no debieran dilucidarse con todos sus detalles en sesión pública, y porque, además, no las creo indispensables. Esas pruebas las tengis dentro de vosotros mismos. Yo apelo al testimonio de vuestro sentido íntimo. Vosotros, egregios ciudadanos, distinguidos patriotas, excelentes padres de familia, abogados, literatos, médicos, comerciantes, etc., etc., estais oyendo desde hace muchos días, no el vago rumor que por defecto de la humana naturaleza se levanta casi siempre de las ínfimas esferas sociales contra toda ley, sino el clamor justo, la impaciente queja de una selecta mayoría que no quiere soportar por más tiempo el cúmulo de males que se derivan de una ley tan mala en sí misma como tan pésimamente aplicada.

El favorable y elevado concepto que siempre he tenido de esta ilustre Cámara, me da derecho para abrigar la esperanza de que con mano firme y enérgica dará el golpe de gracia á la Ley de Profilaxis Venérea, que, como he dicho, si tiene algo de bueno, también tiene mucho de malo: ella engendra el germen del desenfreno y de la licencia en las costumbres; hace trizas el pudor de la mujer; ella pretende la curación de una enfermedad material, abatiendo, anonadando el espíritu, deprimiendo hasta el grado más asqueroso y repugnante la parte más noble del ser humano, que es la parte moral.

San José, 24 de mayo de 1899.

J. BADILLA C."

Se consideró suficientemente discutido el dictamen de la mayoría; y tomada la votación, resultó desechado.

Con lo cual, á las diez y media de la mañana, se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,

1er. Secretario

F. MATA VALLE,

2º Secretario

*Secretaría de Relaciones Exteriores,
Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto
y Beneficencia*

Cartera de Beneficencia

LICITACIÓN

Se convocan licitadores para construir en el islote *Culebra*, frente á la isla del *Cedro*, en el Golfo de Nicoya, un edificio para leprosos, conforme á los planos y detalles que obran en la Dirección General de Obras Públicas, y bajo las condiciones siguientes:

I

El edificio, todo de madera, mide un cuadrado de veintiséis metros de lado, con corredores exteriores de 2,5 m. de ancho, cañones de 5,5 m. y corredores interiores de 2 m., dejando un patio cuadrado de 6 m. de lado en el interior del edificio, sin contar la cocina y dependencias indicadas en el plano.

II

Descansará la construcción sobre un marco de soleras de 0,30 m. por lado de la sección, que debe ser cuadrada, y cuyo marco será sostenido por basas de 1 m. de alto, fuera de entierro, y de un diámetro no inferior de 0,20 m.

La armazón será de piezas de madera, debiendo tener los gigantones de los ángulos una sección de 0,15 m. cuadrada, y los demás de 0,08 por 0,12 m., con una altura de 3,40 m. fuera de espigas.

El marco superior será también de soleras de sección cuadrada, de 0,20 m. por lado, y las mancuernas y tirantes tendrán 0,06 m. de grueso por 0,15 m. de ancho, y se colocarán de canto.

El edificio será cubierto con techo de hierro de 8 planchas por cada 46 kilogramos.

Las reglas para colocar la cubierta del techo tendrán 0,075 por 0,02 m., y la separación entre ellas no será superior á 0,06 m. Las planchas de hierro se fijarán con tornillos y arandelas de plomo. Estos tornillos deben ser también de hierro galvanizado como las planchas.

En el techo se dejarán las lumbreras marcadas en el plano.

Los pisos de madera, que deberán reposar sobre viguetas de 0,12 por 0,06 m. serán formados por tabloncillos de cedro ó de pochote, de 0,175 de ancho por 0,035 m. de grueso. Los corredores, tanto interiores como exteriores, serán entablados de la misma manera.

La armazón se cubrirá con un solo forro por la parte exterior, formado con tablilla machimbrada de 0,030 m. de grueso por 0,17 á 0,20 m. de ancho. En las divisiones internas se usará de la misma tablilla de los forros.

A los cuartos del cuerpo principal se les pondrá cielo raso, y éste llevará una moldura sencilla de madera, ya sea en forma de escuadra ó de pecho de paloma.

Las ventanas serán de celosía movable.

En la cocina se construirán dos estanterías, una para guardar la loza y otra para depósito de víveres.

Todo el edificio llevará dos manos de pintura de aceite, y la madera que lleve pintura debe estar acpillada.

Los demás detalles de construcción, como excusados, establo y lavadero, se sujetarán á lo establecido en el plano.

Toda la madera que se use debe ser de cedro ó pochote, con excepción de las basas, que serán de guachipelín ó madera negra.

Lo más cerca del edificio se abrirá un pozo, que tendrá brocal de ladrillo, desde 1 m. de altura del nivel del suelo hasta donde se encuentre tierra firme. El pozo deberá tener en los meses secos una cantidad no inferior á 2 m. de agua.

Sobre dicho pozo se colocará un molino de viento de la fábrica *Air Motor*, con su bomba de doble efecto y estanque de una capacidad de 1,000 galones con su tubería correspondiente para la cocina y lavaderos.

El contratista queda obligado á verificar, sin retribución especial, las modificaciones que ocurrieren durante el curso de los trabajos, siempre que no sean superiores ó inferiores al 5 o/o del valor de la obra.

III

Las propuestas se enviarán á esta Secretaría en pliego cerrado, con este rótulo en el sobre: PROPUESTA LEPROSOS, hasta las doce del día 20 de junio próximo, hora en que se abrirán y leerán para someterlas á la decisión del Consejo del Gobierno. En la propuesta debe expresarse el tiempo en que el licitador se comprometa á hacer el trabajo.

El licitador que obtuviere el contrato deberá garantizar el cumplimiento de él á satisfacción del Gobierno.

San José, 20 de mayo de 1899.

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Gobernación

Nº 46

Palacio Nacional

San José, 25 de mayo de 1899

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para Secretario de la Gobernación de Puntarenas á don Francisco Ocampo.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR DESIGNADO.—PACHECO.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

DETALLE

voluntario y forzoso, levantado por la Junta de Educación del dis-

trito de Santo Domingo del cantón de Santa Bárbara, para la compra de muebles y útiles de Escuela.

VOLUNTARIOS FORZOSOS

Alvarado Joaquín.....	\$ 4 00	
— Crescencio.....	2 00	
— Tobías.....	1 00	
— Bonifacio.....	1 50	
Acosta José.....	\$ 3 00	
Alfaro Faustino.....	1 00	
Cambrero José M ^o	1 00	
— Pantaleón.....		2 00
Campos Alonso.....	2 00	
González José Dolores.....		3 00
— Filadelfo.....		1 00
— Manuel.....		1 00
Hernández Cecilio.....	1 00	
— Simón.....		1 00
— Francisco.....		1 00
— Juan.....		1 00
León Jesús.....		2 00
Murillo Hedefonsa.....		2 00
Mejía Reyes.....		1 00
— Carmen.....		1 00
— Rafael.....	1 00	
— Ramón.....		1 00
Núñez Juan.....	10 00	
— Joaquín.....	5 00	
— José.....	1 00	
— Dionisio.....	1 00	
— Tobías.....	1 00	
— Ramón.....	1 00	
Oviedo Luis.....		1 00
Rodríguez Vicente.....		1 00
— Rosa.....		1 00
Ramos Cipriano.....		2 00
Salas Juan.....	1 00	
Sandf. Trinidad.....		2 00
— Pedro.....		1 00
— Ramón.....		1 00
— Andrés.....		1 00
Sánchez Gerardo.....		2 00
Sosa Manuel.....		1 00
Salazar Juan M ^o		1 00
Solano David.....		1 00
Villalobos Jacinto.....	1 00	
— Federico.....		2 00
— Rafael.....		1 00
Vargas Mercedes.....	1 00	
— Raimundo.....	1 00	
— Jesús.....	1 00	
— Andrés.....	1 00	
— Jerónimo.....	1 50	
— Juan (mayor).....		1 50
— Juan (menor).....		1 00
— David.....		1 00
Sumas: \$ 35 50	\$ 46 00	

Santo Domingo de Santa Bárbara,—10 de mayo de 1899.

El Presidente de la Junta,

JOSÉ NÚÑEZ

Vocal,

ANDRÉS VARGAS

Vocal,

JUAN SALAS

Gobernación

Nº 346

Los señores Rafael Pizarro, soltero, jornalero, vecino de Esparta, hijo natural de Teresa Pizarro, que fué mayor de edad, vecina de Esparta y costarricense, y Brigida Espinosa, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, nicaragüense y de este vecindario, hija natural de María Espinosa, quien fué mayor de edad, soltera y nicaragüense, se han presentado en este despacho solicitando contraer matrimonio civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Puntarenas, 25 de abril de 1899.

El Gobernador,

S. LIZANO

Nº 638

El señor Benjamín Lowis Edward, mayor de edad, soltero, artesano, jamaicano y de este vecindario, hijo legítimo de William Lowis y María Edward, naturales de Jamaica, se ha presentado en este despacho solicitando contraer matrimonio con Josefín Maison Richard, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, jamaicana y de este vecindario, hija legítima de Lowis Maison y Ana Richard, jamaicanos.

Se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Gobernación de Limón.—22 de mayo de 1899.

J. M. SANDOVAL O.

José S. Soto,—Srio.

Nº 639

El señor William Josiah Hamilton, mayor de edad, soltero, artesano, jamaicano y vecino de este lugar, hijo legítimo de Henry Hamilton y Carlota Robinson, jamaicanos, se ha presentado en este despacho solicitando contraer matrimonio con Sarah Brown, viuda de Binhan, mayor, de oficios domésticos, jamaicana y de este vecindario, hija legítima de Amos Brown y Julia Clarke, también jamaicanos.

Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Gobernación de Limón.—22 de mayo de 1899.

J. M. SANDOVAL O.

José S. Soto,—Srio.

Nº 640

El señor Henry Farrington, mayor de edad, viudo, artesano, natural de Nasau y de este vecindario, hijo legítimo de Theodoro Farrington y Jane Brown, de la misma nacionalidad, se ha presentado en este despacho solicitando contraer matrimonio con Leonora Sweeten Camp, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, natural de Nasau y vecina de esta ciudad, hija legítima de Roberto Sweeten y Susana Camp.

Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Gobernación de Limón.—22 de mayo de 1899.

J. M. SANDOVAL O.

José S. Soto,—Srio.

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica						Banco Anglo Costarricense					
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres	190			193	195	195	190			193		
Nueva York		200		202	204	204				202		
San Francisco				202	204	204				202		
N. Orleans										202		
París	189			192	194	194	189			192		
España				150						150		
Italia				185						185		
Alemania				188						188		
Bélgica				192						192		
Guatemala										la par		
El Salvador										30		
Nicaragua										30		

San José, 25 de mayo de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegramas de Puntarenas

25 de mayo.—Hoy á las 7 a. m. fondeó el vapor inglés *Santiago*, de 1,366 toneladas, procedente de Valparaíso, con 2 días de mar de Panamá á este puerto, 81 tripulantes, Capitán Cox y consignado á Rohrmoser & C.—Pasajero: Carlos Mc. Donard.—Carga: 65 bultos mercaderías con 7 toneladas.—Correspondencia: 1 saco y 6 paquetes.

25 de mayo.—Hoy á las 12 y 30 p. m. fondeó el vapor N. *A. Costa Rica*, de 1,166 toneladas, procedente de Champerico, con 2 días de mar de Corinto á este puerto, 63 tripulantes, Capitán Urry y consignado á Rohrmoser & C.—Pasajeros: Ramón Miles, de Amapala; Ana Rojas, Hilda Cardoye, Aurora y Pedro Silva, de Corinto.—Carga: 69 bultos con 5 toneladas.—Correspondencia: 1 saco y 6 paquetes.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO

Se previene á los expendedores de licor blanco patentado, del cantón, enteren en la Tesorería Municipal, desde esta fecha hasta el último del presente mes, el impuesto municipal de quince pesos por trimestre, según tarifa adicional, aprobada por el Supremo Gobierno por acuerdo número 10 de 11 de los corrientes. El omiso en el cumplimiento de lo dicho, incurrirá en las penas señaladas por la ley de impuestos municipales, en tales casos.

Jefatura Política del cantón de Cañas.—21 de abril de 1899.

El Jefe Político interino,

MANL. GRILLO

AVISO

En las fechas que al margen se expresan fueron depositados los animales siguientes:

- Mayo 1º—Una yegua blanca, fina, regular tamaño, marcada con dos fierros al lado izquierdo.
- 1º—Una yegua azuleja, marcada.
- 2.—Un caballo alazán, careto, marcado, patas blancas.
- 2.—Una yegua mora, vieja, marcada.
- 2.—Una mula grande, retinta, encasquillada, marcada.
- 8.—Una vaca blanca, marcada.
- 8.—Un torete barroso, mostrenco.
- 8.—Un novillo hosco, panza blanca, mostrenco.
- 8.—Una vaquilla blanca, mostrenca.
- 8.—Una vaquilla alazana, flaca, mostrenca.
- 8.—Una vaquilla alazana, mostrenca.
- 8.—Una vaquilla alazana, panza blanca, mostrenca.
- 8.—Una vaca hosca, ojos negros, mostrenca.
- 8.—Un torete blanco, mostrenco.
- 8.—Un alazán, mohino, mostrenco.
- 12.—Un buey barroso, marcado.
- 12.—Un buey barroso, blanco, mostrenco.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.—17 de mayo de 1899.

EDUARDO MARTÍN A.

AVISO

Con fecha 20 de abril último fué depositado por la Policía, en el corral del fondo de esta villa, un caballo azulejo, con fierro confuso al lado izquierdo, y herrado.

Lo pongo en conocimiento del público, á fin de que quien se considere con derecho á dicho animal se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea.—Villa de Guadalupe, 5 de mayo de 1899.

BARTOLOMÉ MONTERO

AVISO

En esta fecha ha sido depositado, por suponerse robado, un caballo blanco, de regular tamaño y paso, encasquillado, crin recortada, marcado en la paleta izquierda con un fierro semejante á una A y una R entrelazadas.

Se pone en conocimiento del público para quien tenga derecho se presente á legalizarlo.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.—4 de mayo de 1899.

3—3 EDUARDO MARTÍN A.

AVISO

Con fecha veintisiete de abril próximo pasado, ha sido presentado al corral de la Policía de esta ciudad un caballo salpicado, regular tamaño, sin herraduras, con una marca semejante á una A.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Agencia Principal de Policía.—Heredia, 8 de mayo de 1899.

RODOLFO ROJAS

AVISO

Con fecha 26 de marzo próximo pasado, ha sido presentado á este fondo un caballo blanco, salpicado, sin andadura, de regular tamaño, marcado con un fierro semejante á una D, en el anca, al lado de montar.

El que se crea con derecho, que se presente á reclamarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón del Puriscal.—2 de mayo de 1899.

El Jefe Político,

JOSÉ J. RETANA

AVISO

Á los vecinos del centro de esta villa

Aproximándose la época de las lluvias, y con el fin de que éstas no causen perjuicios á las vías de comunicación, prevengo á todos los dueños de propiedades contiguas á los caminos públicos del cantón, que dentro de treinta días, contados de esta fecha en adelante, deben refeccionar los desagües de las orillas de las calles, descuajar las cercas en esos mismos lugares de sus respectivas propiedades; entendidos que si así no lo hicieren, se efectuará el trabajo por medio de la Policía, pagando los morosos, á más del valor de éste, cinco pesos de multa por desobediencia á la autoridad.

Jefatura Política del cantón de Cañas.—21 de abril de 1899.

3—2 El Jefe Político interino,

MANL. GRILLO

AVISO

Con fecha 1º del mes en curso, fué tomado por la Policía en esta villa, como perdido, un novillo hosco, pequeño y marcado con un fierro semejante á una P.

Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho á ese novillo, se presente á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política de Grecia.—9 de mayo de 1899.

RAFAEL BOLAÑOS A.

Anuncios

Secretaría del Colegio de Abogados

Ayer fué incorporado en el Colegio el señor don Ramón Zelaya Villegas.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 25 de mayo de 1899.

El Secretario del Colegio de Abogados,

ALFONSO JIMÉNEZ R.

2 v. 1

Secretaría del Colegio de Abogados

En sesión de este Cuerpo, celebrada anoche, fué electo el Licenciado don Aníbal Santos para cuarto vocal de la Junta Directiva del mismo, en lugar del Licenciado don Benito Serrano, quien renunció el cargo, y en el propio acto tomó posesión.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 25 de mayo de 1899.

El Secretario del Colegio de Abogados,

ALFONSO JIMÉNEZ R.

3 v. 1

REMATE [ADUANA DE LIMÓN]

Á las doce del día 16 de junio próximo entrante, serán rematadas al mejor postor y en el interior de esta Aduana, las mercaderías siguientes, que están en el caso de la ley respectiva:

- Marca S. & N., n. 799, 1 cj. avena, peso 30 kilos
- Sjm. s/n., 2 sacos maíz, peso... 102 "
- " s/n., 7 piezas madera..... "
- G. C. 1125, 25 cj. kola, peso 1625 "
- " 1, 1 cj. tomates en latas, peso 95 "
- E. M. Rice, s/n., 1 cj. medidas de acero, peso 7 "
- G. Boutin, s/n., 1 cj. cápsulas Winchester, peso 37 "
- Sjm., s/n., 25 latas canfin "
- L. A. 561, 1 fdo. corchos, peso... 15 "
- H. s/n., 1 saco frijoles, peso... 58 "

Además, se rematarán las siguientes que han sido aprehendidas por el Resguardo:

- Sjm. s/n., 24 paquetes picadura.
- 1 par chinelas.
- 2 paquetes cápsulas.
- 1 paquete jabones.
- 5 pares medias.
- 5 pares tirantes.
- 6 pañolones seda.
- 2 docs. pañuelos ídem.
- 5 pares medias.
- 1 revólver.
- 50 cápsulas.
- 400 cápsulas.

La base para el remate de estos artículos será el precio de plaza, con rebaja del 25 %^o, según orden superior.

Administración de la Aduana de Limón.—22 de mayo de 1899.

BALVANERO VARGAS

Inspección General de Aduanas.

F. VILLAFRANCA

Nº 3,406

ALBERTO ECHANDI,

ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: casa de don Luis Fernández, frente al Hotel Europa, sombrerería de Camprubí y sastrería de Vicente Montero.